

## RESOLUCIÓN No. 01892

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO RAD 2012EE007369 DE 16 DE ENERO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2011ER133226 se allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de AVISO EN FACHADA, a instalar en la Autopista Sur N° 54 B-11 de esta Ciudad. Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2011EE164362, en el cual se solicitó a la señora **ILSEN OLIVA PUERTO MORALES**, en su calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.** debe reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento comercial ó adjuntar acta de la administración del edificio, otorgando permiso de la ubicación del aviso en el antepecho de segundo piso.

Que mediante radicado No. 2012ER011330 del 23 de Enero de 2012, en el cual la señora **ILSEN OLIVA PUERTO MORALES**, en su calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.** en la cual allega a esta secretaria la autorización del propietario del inmueble.

Que mediante radicado No. 2012EE007369 16 de Enero de 2012, se niega el registro de publicidad exterior visual tipo aviso, en el cual se decide:

“Negar al **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S** identificado con Nit. 900.170.425-1, representado legalmente por **ILSEN OLIVA PUERTO MORALES**, identificada con C.C.

## RESOLUCIÓN No. 01892

46.667.980, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO de conformidad con lo anteriormente expuesto”

(...)

Que mediante radicado No. 2013ER065991 del 05 de Junio de 2013, en el cual la señora **ILSEN OLIVA PUERTO MORALES**, en su calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.** informa a esta Secretaria que mediante radicado No. 2012ER011330 del 23 de Enero de 2012 por medio del cual allegó a esta secretaria la autorización del propietario del inmueble y solicita se brinde respuesta.

Que mediante radicado No. 2013EE137760 del 15 de Octubre de 2013 en el cual una vez revisada la información aportada sobre el elemento de publicidad exterior tipo aviso ubicado en la autopista Sur No 54B 11 se determinó dicho elemento debía ubicarse en el primer piso de la edificación pero en el caso en que el establecimiento funcione en el primer y segundo piso debe aportar registro fotográfico del interior del segundo piso.

Que mediante radicado No. 2013ER143157 del 23 de Octubre de 2013 en el cual la señora **ILSEN OLIVA PUERTO MORALES**, en su calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.** solicita a esta Secretaria se informe en que norma se establece la prohibición en cuanto que la ubicación de los avisos no puedan superar el antepecho del segundo piso. Que respecto al mismo radicado la señora **ILSEN OLIVA PUERTO MORALES**, en su calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.** En igual sentido allega a esta secretaria el radicado 2013ER152665 en el cual reitera la solicitud en dar respuesta a la solicitud realizada en el radicado precitado.

Que mediante radicado No. 2013EE160712 del 27 de Noviembre de 2013 dando respuesta a los radicados anteriormente mencionados, la subdirección de control ambiental informa que según registro fotográfico aportado en su oficio y en la solicitud de registro se determina lo siguiente: Primero que el aviso instalado en la Autopista Sur N° 54 B 11, debe encontrarse instalado en el piso donde funciona el establecimiento comercial, el cual se determina como la fachada propia y/o hábil para la instalación del aviso, esto se regula conforme lo establecido en cada una de las infracciones del Artículo 7 del decreto 959 del 2000. Por lo anterior se solicita reubicar el elemento en el primer piso del edificio así mismo que los avisos únicamente podrán instalarse en el antepecho del segundo piso, en los casos que el establecimiento funcione comercialmente en primer y segundo piso. Y que de conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su

## RESOLUCIÓN No. 01892

solicitud y se procederá a generar el Acto Administrativo que niega la solicitud de registro y ordena el desmonte del elemento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).”*

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

*“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.*

*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (subrayado fuera de texto)*

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

*“ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.”*

### **RESOLUCIÓN No. 01892**

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos por la recurrente, es pertinente formular lo siguiente:

La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el radicado No. 2013EE160712 del 27 de Noviembre de 2013 dando respuesta a los radicados 2013ER143157 y 2013ER152665, la subdirección de control ambiental informa que según registro fotográfico aportado en su oficio y en la solicitud de registro se determinó que el aviso instalado en la Autopista Sur N° 54 B 11, debe encontrarse instalado en el piso donde funciona el establecimiento comercial, el cual se determina como la fachada propia y/o hábil para la instalación del aviso, esto se regula conforme lo establecido en cada una de las infracciones del Artículo 7 del decreto 959 del 2000. Por lo anterior se solicita reubicar el elemento en el primer piso del edificio así mismo que los avisos únicamente podrán instalarse en el antepecho del segundo piso, en los casos que el establecimiento funcione comercialmente en primer y segundo piso. Y que de conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a generar el Acto Administrativo que niega la solicitud de registro y ordena el desmonte del elemento. Por lo cual si bien el registro negado bajo radicado 2012EE007369 es previo al precitado radicado se encuentra fundamentado en la misma situación de hecho que el radicado 2013EE160712, en consecuencia de ello este despacho evidencia que al no existir respuesta al requerimiento ni subsanando lo allí solicitado se entiende el desistimiento del trámite ya que a la fecha han transcurrido cuatro meses sin que medie respuesta por parte de la sociedad Grupo empresarial P&P.

En este orden de ideas, y una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR el Registro Negado No M-1-00117 bajo radicado 2012EE007369 DEL 16 de Enero de 2012 recurrido, en razón a que la Sociedad no presento las adecuaciones ni la carga probatoria solicitada por esta secretaria.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de "ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas."

### **RESOLUCIÓN No. 01892**

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.*

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual “se delegan unas funciones y se deroga una resolución”, delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

*“(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)”*

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

*“(...) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.*

### **RESOLUCIÓN No. 01892**

*En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"*

Para efectos de la competencia, deberá acudirse a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

*"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

*Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR la el registro negado No Registro Negado No M-1-00117 bajo radicado 2012EE007369 DEL 16 de Enero de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución señora Ilsen Oliva Puerto Morales identificada con c.c 46.667.980 en calidad de representante legal ó quien haga sus veces de la sociedad Grupo empresarial P&P EN LA Avenida la Esperanza No 69 c 80, de esta ciudad, conforme lo estipulan los articulo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**RESOLUCIÓN No. 01892**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

<b>Elaboró:</b> Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C:	1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
<b>Aprobó:</b>  Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014

En Bogotá, D.C., hoy 31 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Acuña*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE104225 Proc #: 2785215 Fecha: 25-06-2014  
Tercero: GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

ILSEN PUERTO MORALES  
Avenida la Esperanza N° 69C - 80  
4160316  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. SCAAV-01892 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-01892 del 10-06-2014 Persona Juridica ILSÉN PUERTO MORALES identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 46667980 y domiciliado en la Avenida la Esperanza N° 69C - 80.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Fernando Molano Nieto**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV  
Expediente:  
Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No **NO REPORTA** se ha proferido la **RESOLUCION No.1892**, Dada en Bogotá, 10 días del mes de Junio del 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO RAD 2012EE007369 DE 16 DE ENERO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal de **ILSEN OLIVA PUERTO MORALES Y/O GRUPO EMPRESARIAL P&P** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 17 días del mes de Julio del 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Jennifer Talero*  
JENNIFER TALERÓ

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 30 JUL 2014 ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Jennifer Talero*  
JENNIFER TALERÓ

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente



Entregando lo mejor de  
**Los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Fecha Preadmisión: 27/08/2014 15:40:15 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 26 G 98 A 55		 RN202433279C0	
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-88 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		<b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
NIT/C.C/T.I: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal:		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:	
<b>CÓDIGO OPERATIVO: 1111</b> O.S.: 2076025		<b>DATOS DE ENTREGA:</b> Firma y sello de quien recibe <i>Ruth Romero</i> <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe <b>C.C. 35.507.234</b> Cédula de quien recibe <b>7 JUL 2014</b> Teléfono de quien recibe <b>570</b>	
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social: ILSEN PUERTO MORALES Dirección: AV LA ESPERANZA N° 69C - 80 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: NO REGISTRA Código postal:	
<b>OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:</b>		FIRMA IMPOSITOR FECHA: dd / mm / aaaa Nombre completo del <b>Occidente</b> Cédula	
RESO 1892 DE 2014		Valor \$5.000      Peso (grs) 50,00      Peso Volumétrico (grs) 0,00      Valor Declarado \$0	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co